

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 151

En vista de que algunos Ayuntamientos de esta provincia no cumplen debidamente sus obligaciones respecto a los servicios pertenecientes al Ministerio de Economía, he acordado lo siguiente:

Por las Alcaldías de cabeza de partido se procederá a enviar, el día 15 y 30 de cada mes, los resúmenes de precios de artículos de consumo, los cuales serán remitidos a esta Sección de Economía en la fecha que arriba se menciona, y en caso de no ser cumplido este requisito, me veré obligado a imponer la sanción correspondiente a que estoy autorizado, debiéndose de tener en cuenta que esta circular, no sólo se refiere a lo prevenido, sino a que se cumplimenté en los plazos que las respectivas Alcaldías tienen señalados para hacerlo, de todo lo que se refiera al Ministerio de Economía; así como todas las Alcaldías, tanto los Ayuntamientos cabeza de partido como los que no lo son, envíen los estados de sacrificio de ganado que diariamente se ejecuta, que deberán ser remitidos precisamente el día primero de cada mes, y lo mismo he de indicar que se tenga en cuenta el cumplimiento más exacto de todos sus deberes que pertenezcan a este Ministerio.

Lo que hago saber a las expresadas Alcaldías, para que no se alegue el desconocimiento de lo ordenado.

Santander, 19 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José M.^a Semprún Gurrea.

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.051

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Guillermo Arbulú Egusquiza, vecino de Santurce (Vizcaya), ha presentado el 7 de Agosto de 1931 una solicitud de concesión de doce pertenencias

con el nombre de «Pilar», de mineral de magnesita, en el subsuelo del sitio llamado Cotia del Valle, término de La Miña, Ayuntamiento de Campó de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de la iglesia de La Miña; desde este punto de partida se medirán, en dirección Norte, 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán, 600 metros, colocando la segunda; de ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la tercera, y de ésta, en dirección Este, con 600 metros, se llegará a la primera estaca, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación, en 29 de Julio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309), deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relación que se hace mérito en los dos artículos anteriores y suscritas dichas relaciones precisamente por el Alcalde de cada pueblo, serán remitidas por éstos directamente a la Jefatura de Intervención divisionaria o insular a que corresponda, cuidando de que se reciban dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que, examinados y liquidados

en la última decena por las dependencias últimamente citadas, pueda formalizarse el pago de su importe antes de finalizar el segundo mes después de ejecutado el servicio.

Artículo 10. Tan pronto como se reciban en las Intervenciones divisionarias o insulares los documentos justificativos de todo suministro, procederán a su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar a reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener, sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará en la oficina y el otro será devuelto con la conformidad al Ayuntamiento.

Para ser admitidos los recibos, deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de la Instrucción y estar presentados dentro del año económico a que correspondan o en el plazo de noventa días para los del último mes del ejercicio.

Artículo 11. Seguidamente, las referidas Intervenciones redactarán relaciones en cuadruplicado ejemplar por cada concepto, y resúmenes en los que consten los detalles de provincia, meses a que corresponde el suministro, artículos suministrados según relación, e importe total de cada una de ellas, remitiendo dos ejemplares a la Intervención general y uno a la Intendencia divisionaria o insular que corresponda, para los debidos efectos de contabilidad, y reservándose la oficina otro ejemplar con los recibos y demás justificantes que, una vez taladrados, se archivarán en la forma reglamentaria.

Artículo 14. La Intervención general, en vista de las relaciones que reciba, las incluirá en haberes, al objeto de que la Intendencia practique las subsiguientes acreditaciones, enviando un ejemplar de aquéllas al Tribunal de Cuentas.

Segundo. Los Ayuntamientos en todo lo relativo al suministro de pueblos, tanto por los efectuados a fuerzas del Ejército como para la Guardia civil, se dirigirán en lo sucesivo a las oficinas de las Intervenciones divisionarias o de las Comandancias insulares respectivas, y a tal efecto, se publican a continuación las provincias que corresponden a cada División orgánica, siendo su cabecera o residencia la población que primeramente se cita.

Primera División.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca y Jaén.

Segunda División.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.

Tercera División.—Valencia, Murcia, Alicante, Albacete, Castellón y Almería.

Cuarta División.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta División.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta División.—Burgos, Navarra; Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Palencia.

Séptima División.—Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Cáceres.

Octava División.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Comandancia militar de Baleares.—Palma de Mallorca, con las demás islas del archipiélago.

Comandancia militar de Canarias.—Tenerife, con las islas del archipiélago.»

Lo traslado a V. E. a fin de que se sirva disponer la pu-

blicación de las presentes Instrucciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.—P. D., Manuel Ossorio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Julio último la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en la próxima campaña de 1932-33, en la que se fijó la fecha de 31 del actual como plazo improrrogable para la presentación de instancias solicitando autorización para tomar parte en dichos ensayos; y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias de orden social aconsejan una ampliación de tal plazo a fin de que los beneficios que pueda reportar el cultivo de la citada planta alcancen al mayor número posible de cultivadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo que, para presentar instancias solicitando cultivar tabaco, en concepto de ensayo, aprobó la Orden de este Ministerio fecha 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 11 de Agosto de 1931.—P. D., Isidoro Vergara. Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Justicia

DECRETO

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, mas no es posible que pretenda cada cual hacer retoñar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantan a ésta e intimidan con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título II del libro V de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el Decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecen las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto, señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia en el cumplimiento de la tasa mínima.

El objetivo único de dicho Decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta pueda afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el Decreto de 15 de Julio pasado. Y comoquiera que la obligación de que cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimien-

to de obligaciones diversas, de características distintas a las de compraventa, es conveniente que las comarcas donde la tasa se cumpla o que presentan las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados, y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este Decreto al libre comercio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por las trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador del trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del Decreto de 31 de Julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los Decretos de 15 y 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengán modificadas por la presente, dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Aniceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicoláu D'Olwer.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido por el Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del Seguro de Maternidad,

Este Ministerio ha acordado aprobar el mencionado Reglamento y el modelaje para su aplicación.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—Francisco L. Caballero. Señores Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Santander

PARTIDOS FARMACÉUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Cabuérniga.....	2.095			
Ruente.....	1.205			
Los Tojos.....	869	4.169	2. ^a	1
Cabezón de la Sal.....	3.212			
Mazcuerras.....	1.918			
Udías.....	1.620			
Valdáliga.....	3.758	10.508	1. ^a	2
Castro Urdiales.....	»	11.786	1. ^a	2
Guriezo.....	»	2.569	3. ^a	1
Laredo.....	6.205			
Liendo.....	1.198	7.403	1. ^a	1
Ampuero.....	»	3.547	2. ^a	1
Colindres.....	»	1.497	4. ^a	1
Limpías.....	»	1.800	4. ^a	1
Voto.....	»	3.927	2. ^a	1
Potes.....	1.139			
Cabezón de Liébana.....	2.190			
Camaleño.....	2.591			
Castro Cillorigo.....	2.375			
Pesaguero.....	1.323			
Tresviso.....	485			
Vega de Liébana.....	2.431			
Peñarrubia.....	1.085	13.619	1. ^a	3
Ramales.....	2.377			
Rasines.....	1.739	4.116	2. ^a	1
Arredondo.....	»	1.496	4. ^a	1
Ruesga.....	»	3.030	3. ^a	1
Soba.....	»	4.315	2. ^a	1
Reinosa.....	»	8.105	1. ^a	2
Campóo de Yuso.....	»	2.368	4. ^a	1
Hermandad de Campóo de Suso.....	»	3.663	2. ^a	1
Enmedio.....	»	4.388	2. ^a	1
Las Rozas.....	»	2.713	3. ^a	1
San Miguel de Aguayo.....	493			
Santiurde de Reinosa.....	1.035			
Pesquera.....	326	1.864	4. ^a	1
Valdeprado del Río.....	»	2.447	4. ^a	1
Valdeolea.....	»	2.805	3. ^a	1
Valderredible.....	»	7.554	1. ^a	2
Astillero.....	»	5.417	1. ^a	1
Camargo.....	»	9.488	1. ^a	2
Pielagos.....	»	7.805	1. ^a	2
Peñacastillo-Santander y Santa Cruz de Bezana.....	»	2.548	3. ^a	1
Villaescusa.....	»	3.760	2. ^a	1
Arnuero.....	2.007			
Bareyo.....	1.512			
Meruelo.....	1.001			
Noja.....	786	5.306	1. ^a	1
Bárcena de Cicero.....	2.223			
Argoños.....	634			
Escalante.....	1.010	4.067	2. ^a	1

PARTIDOS FARMACÉUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Entrambasaguas	2.463			
Marina de Cudeyo	3.383	5.846	1. ^a	1
Liérganes	»	3.028	3. ^a	1
Medio Cudeyo	»	5.295	1. ^a	1
Miera	»	1.389	4. ^a	1
Ribamontán al Monte	2.046			
Ribamontán al Mar	1.916	4.562	2. ^a	1
Riotuerto	»	2.318	4. ^a	1
Santoña	»	7.327	1. ^a	2
Solórzano	1.425			
Hazas de Cesto	1.628	3.053	3. ^a	1
Penagos	»	2.565	3. ^a	1
San Vicente de la Barquera	2.202			
Herrerías	1.391	3.593	2. ^a	1
Comillas	3.106			
Ruiloba	1.216	4.322	2. ^a	1
Rionansa	2.181			
Lamasón	1.004			
Polaciones	1.415			
Tudanca	766	5.366	1. ^a	1
Val de San Vicente	»	2.627	3. ^a	1
Torrelavega	12.960			
Cartes	2.549	15.509	1. ^a	3
Arenas de Iguña	2.722			
Anievas	705	3.427	3. ^a	1
Bárcena de Pie de Concha	»	1.235	4. ^a	1
Los Corrales	4.712			
Cieza	1.236			
San Felices de Buelna	1.597	7.545	1. ^a	2
Molledo	»	2.977	3. ^a	1
Polanco	2.730			
Miengo	1.633	4.363	2. ^a	1
Reocín	»	3.358	3. ^a	1
Santillana	2.330			
Alfoz de Lloredo	2.758	5.088	1. ^a	1
Suances	»	2.604	3. ^a	1
Villacarriedo	2.502			
Saro	713	3.215	3. ^a	1
Corvera	3.162			
Santiurde de Toranzo	2.635	5.797	1. ^a	1
Luena	»	2.802	3. ^a	1
Puenteviesgo	2.250			
Castañeda	1.325	3.575	2. ^a	1
Santa María de Cayón	»	3.515	2. ^a	1
Selaya	2.150			
San Roque de Riomiera	821	2.971	3. ^a	1
Vega de Pas	2.128			
San Pedro del Romeral	1.223	3.351	3. ^a	1
Villafufre	»	1.519	4. ^a	1
Villaverde de Trucíos (incorp. a Vizcaya)	»	»	»	»

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden de 7 de Marzo de 1931.

Madrid, 1 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(Publicado en la «Gaceta» del 20 de Junio de 1931).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

TRANSPORTE AÉREO.—CONCESIÓN

Don Rafael Truan, como Consejero delegado de la S. A. «Vidriera Mecánica del Norte», dueña de la fábrica de vidrio plano existente en Vioño de Piélagos, en esta provincia, solicita le sea concedida autorización para construir un tranvía o cable aéreo de transporte de arena sílicea desde las canteras situadas en el monte denominado Cerro y Monte de Vioño hasta su fábrica de vidrio, situada en la mies del mismo pueblo de Vioño, con el fin de facilitar el transporte de la arena que emplea en su fabricación.

La longitud total del tranvía aéreo entre las estaciones es, aproximadamente, 654 metros; pasa sobre tres caminos vecinales y sobre la línea del ferrocarril de Venta de Baños a Santander.

El Excmo. Sr. Gobernador civil ha decretado la admisión de la referida solicitud con fecha 18 del corriente y, en virtud de dicho decreto, se publica la mencionada pretensión en este «Boletín Oficial» para los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, durante el plazo de treinta días, estando de manifiesto el proyecto en las oficinas de esta Jefatura de Minas.

Santander, 19 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Ocharan, Director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea conductora de energía eléctrica a alta tensión en los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Ríotuerto.

La línea derivará de la de Astillero a las minas de Entrambasaguas, en su kilómetro 8,5, en el paraje de Balabarca, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por los alrededores de Solares, y termina en la fábrica de la S. A. «Róiz de la Parra», en las inmediaciones de la Cavada, Ayuntamiento de Ríotuerto. Sigue una orientación aproximada de Norte a Sur con trazado casi recto.

En su recorrido cruza, a pocos metros de su origen, el río Miera; poco después, la carretera de Muriedas a Bilbao, en el kilómetro 13.520; a los 1.500 metros vuelve a cruzar el río Miera, aproximándose el trazado al ferrocarril de Liérganes, al que en nada afecta; por última y tercera vez cruza el mismo río, y finalmente cruza la carretera de Solares a Bilbao en el kilómetro 3.730 al terminar su trazado en la fábrica antes mencionada.

La corriente a transportar será alterna trifásica, de 50 períodos de frecuencia a la tensión de 5.000 voltios.

Solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios:

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Conde de Pedreña, terrenos de la Compañía Bilbao-Santander, Ayuntamiento de Entrambasaguas, Riomiera, Compañía Bilbao-Santander, Manuel García, camino vecinal, Fernando Soler, Esteban Quintanal, Manuel García, Antonio Lavín, Juan Sampedro, carreteras Muriedas-Bilbao, Ricardo Bedia, terreno común, río Miera, Ayuntamiento de Medio

Cudeyo, Manuel Cacicedo, Esteban Cacicedo, Manuel Gómez, Manuel Sotorrío, Gerardo Martínez, Bonifacio Otí, Joaquín Gómez, Aureliano de la Hoz, Valentín Llorredo, Manuel Gómez, Esteban Cacicedo, Joaquín Portillo, Manuel Haro, herederos de Bonifacio Otí, José Trueba, Alberto Ortiz, Enrique Vega, camino vecinal, Bonifacio Trueba, Paula Herrán, Fernando Haro, Celestino Martínez, Román Sotorrío, Sabino Roqueñi, Esteban Cacicedo, Salustiano González, Ezequiel Gómez, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, Esteban Cacicedo, Salustiano González, Marta Gándara, río Miera, Ayuntamiento de Entrambasaguas, camino vecinal, Manuel Díaz, Ayuntamiento de Ríotuerto, fábrica de la Cavada.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 18 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, en nombre y con poder de D. Pedro Fernández Gutiérrez, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Enmedio, de fecha quince de Julio de mil novecientos treinta y uno, por la que se estima al recurrente incurso en la infracción de cerramiento de terreno.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Agosto de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

1328

Diputación Provincial de Santander

Impuesto de Cédulas personales

Publicado en la «Gaceta» del 8 del actual un Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 7 del mismo mes, modificando las normas para la exacción del impuesto de Cédulas personales y rebajando la cuantía de éste en la casi totalidad de las clases de las tres tarifas, esta Comisión Gestora Provincial ha acordado que se publiquen en este periódico oficial las tarifas reformadas, con la advertencia, a los Ayuntamientos de la provincia, de que los que tengan hecho el padrón lo rectificarán con arreglo a ellas, modificando las clasificaciones con tinta carmín, y formarán de nuevo el resumen con arreglo a las alteraciones indicadas, que servirán de base para el cargo en cuanto afecta al importe del padrón en el corriente año.

Desaparecido el apartado C) del artículo 226 del Estatuto Provincial, queda suprimida la cédula especial de mi-

litares, y, por consiguiente, éstos tributarán con arreglo al sueldo que perciban, y así se les clasificará en el padrón. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Santander, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Gabino Teira.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

TARIFA PRIMERA.—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pts. anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5. ^a	200	290	
Idem de 15.001 a 20.000	6. ^a	168	243,60	
Idem de 12.501 a 15.000	7. ^a	152	212,80	
Idem de 10.001 a 12.500	8. ^a	90	126	
Idem de 6.501 a 10.000	9. ^a	47,25	63,78	
Idem de 5.001 a 6.500	10. ^a	37,50	50,62	
Idem de 3.501 a 5.000	11. ^a	28	36,40	
Idem de 2.501 a 3.500	12. ^a	17,50	22,75	
Idem de 2.001 a 2.500	13. ^a	10,50	13,12	
Idem de 1.501 a 2.000	14. ^a	7,15	8,93	
Idem de 751 a 1.500	15. ^a	4,50	5,40	
Idem de 1 a 750	16. ^a	1,80	2,16	

TARIFA SEGUNDA.—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Contribuyentes por territorial, industrial o minera, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	860	1.376	172
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	430	666,50	86
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	398	597	79,60
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	224	324,80	
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	140	196	
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	72,75	98,21	
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	54,75	73,91	
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	38,50	51,97	
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	24,50	31,85	
Idem de 301 a 500	11. ^a	11,05	13,81	
Idem de 26 a 300	12. ^a	4,80	5,76	
Idem de 1 a 25	13. ^a	1,80	2,16	

NOTA

En la *Tarifa 1.^a*—Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 2.^a*—Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 3.^a*—Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Los que pagan anualmente por alquiler:

CLASES — PESETAS	En poblaciones de menos de 5.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de más de 300.000 habitantes	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PESETAS
1. ^a 1.000	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 18.000 ptas.	Más de 20.000 ptas.	1.600	200
2. ^a 750	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 18.000	De 10.001 a 20.000	1.200	150
3. ^a 400	De 3.001 a 8.000	De 3.501 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 4.501 a 8.000	De 5.001 a 8.000	De 7.501 a 10.000	620	80
4. ^a 300	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	De 2.501 a 4.000	De 3.001 a 4.500	De 4.001 a 5.000	De 5.001 a 7.500	450	60
5. ^a 160	De 1.001 a 2.000	De 1.501 a 2.500	De 1.501 a 2.500	De 2.001 a 3.000	De 3.001 a 4.000	De 3.501 a 5.000	232	
6. ^a 80	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.251 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	112	
7. ^a 52,50	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.250	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 2.500	70,87	
8. ^a 37,50	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	50,62	
9. ^a 21	De 251 a 300	De 251 a 500	De 251 a 500	De 251 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	27,30	
10. ^a 10,50	De 126 a 250	De 126 a 250	De 151 a 250	De 201 a 250	De 301 a 500	De 751 a 1.000	13,12	
11. ^a 4,55	De 76 a 125	De 101 a 125	De 101 a 125	De 151 a 200	De 251 a 300	De 501 a 750	5,46	
12. ^a 1,80	De 51 a 75	De 76 a 100	De 76 a 100	De 101 a 150	De 126 a 250	De 250 a 500	2,16	
13. ^a 0,90	De 50 o menos.	De 75 o menos.	De 75 o menos.	De 100 o menos.	De 125 o menos.	De 250 o menos.	1,08	
Especial 0,90								

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

El día 12 del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal y del representante de la Delegación de Hacienda que designe ésta, si hace uso de este derecho, la subasta de ciento cincuenta robles del monte de Anales, de este Municipio, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en Depositaria la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas que importa el cinco por ciento del tipo de licitación, y a las proposiciones, que se harán en pliego cerrado, se acompañará la cédula personal del proponente, resguardo que acredite haber depositado en Depositaria el cinco por ciento del tipo de licitación y el poder notarial cuando alguno acuda a la subasta en representación de otra persona.

La fianza definitiva que deberá constituir el rematante a quien se adjudique la subasta consistirá en el diez por ciento del importe de la misma.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo inserto a continuación.

Ruiloba a 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, S. Ruiz Díaz.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de.... (en letra) pesetas por la subasta de.... árboles del monte de Anales, de este Municipio, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

SUBASTA DE FINCAS

La S. A. «Minas Complemento» saca a subasta, en un solo lote, una casa con anexos, otros edificios y marisma, en el pueblo de San Salvador, a ambos lados de la carretera de Muriedas a Bilbao, con una superficie aproximada de tres hectáreas y media, sin sujeción a tipo y en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de don Ignacio Alonso Linares, Atarazanas, 6, 2.º, donde puede examinarse la titulación y antecedentes.

La subasta se celebrará el día 9 de Septiembre próximo, a las 12 horas, en pliegos cerrados, y ante el mismo Notario, reservándose la Sociedad el derecho a aceptar o no las proposiciones que se presenten.

Santander, 21 de Agosto de 1931.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pedro de la Puerta Ardura, de estado casado, profesión comerciante, de 60 a 64 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1341

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el número 141 del corriente año, por lesiones de Francisco García Sánchez, y otro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo (Santander), al ser atropellado por la motocicleta M. 8.185, sobre la una hora del día 28 de Julio último, en la carretera de la Coruña, término de Las Rozas de Madrid, cuyo actual paradero de referido lesionado Francisco García se ignora, se acuerda citar por medio de cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Santander, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, ser reconocido por los Médicos las lesiones sufridas y darle la sanidad si estuviere curado en forma, al que se apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial a 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, L. César del Pozo. 1339

Don José María Fernández Díaz Faes, Juez de instrucción del partido de Riaño,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de León, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 23 de 1930, sobre allanamiento de morada, por la presente, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en referida causa Francisco García Sánchez, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Valladolid, vecino de Muriedas (Santander), hijo de Crescente y de María, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, para ser reducido a prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, José María Fernández.—El Secretario judicial, Luis Rubio. 1340

El sujeto conocido por Felipe, chófer de oficio, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día 15 de Septiembre próximo, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y otros se sigue por daños a la Compañía del F. C. Santander-Bilbao, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 18 de Agosto de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1342

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 4.265 de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.